

LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN IRREVOCABLE PARA EL FONDO DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para la operación, administración y seguimiento al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Irrevocable para el Fondo de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.

Artículo 2. El Fideicomiso de Inversión y Administración Irrevocable para el Fondo de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tiene por objeto establecer las prestaciones que recibirán los beneficiarios de los Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio, en términos del artículo 4 fracción I de los presentes lineamientos, que fallezcan en activo, salvo el caso en que el deceso ocurra por su intervención dolosa en un delito.

El Fideicomiso tiene como finalidad cubrir el porcentaje restante que proceda de conformidad con la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, a efecto de que los beneficiarios de los agentes que fallezcan en activo reciban una pensión equivalente al 100% del último sueldo base devengado por el agente.

En ningún caso, los beneficiarios podrán recibir una pensión mayor al 100% del último sueldo base devengado por el agente, con la suma de la pensión que corresponda conforme a la Ley del IMPE y la pensión del presente fideicomiso.

Artículo 3. La duración del Fideicomiso será por tiempo indefinido y su naturaleza será de carácter público.

Artículo 4. Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:

I. BENEFICIARIOS:

- a) El cónyuge supérstite, a falta de éste, el concubino o concubina cuando reúna los requisitos del Código Civil del Estado de Chihuahua, y tenga dicho carácter acreditado mediante diligencias de jurisdicción voluntaria ante la autoridad competente previo al fallecimiento del agente;
- b) Los hijos menores de dieciocho años o hijos con discapacidad;
- c) Los hijos mayores de dieciocho años y menores de veinticuatro años que acrediten su calidad de estudiante en planteles oficiales de nivel medio o superior, nacionales o extranjeros, que además no trabajen, no hayan contraído matrimonio ni vivan en concubinato;
- d) Los ascendientes en línea recta hasta el primer grado, siempre y cuando sean dependientes económicos del agente y tengan reconocido dicho carácter ante el

IMPE previo al fallecimiento del agente.

El beneficio será otorgado para todos los anteriores siempre y cuando acrediten la dependencia económica que se tenía del agente fallecido, de tal suerte que la división del beneficio se dará en partes iguales.

La pérdida del carácter de beneficiario implica la redistribución del beneficio que le correspondía entre los beneficiarios que subsistan.

- II. **ADMINISTRADOR:** Persona designada por el Comité para girar las instrucciones del Fideicomiso al Fiduciario y realizar las funciones que le sean propias.
- III. **AGENTE EN ACTIVO:** Los Policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y los Bomberos de la Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Chihuahua, siempre y cuando cuenten con su nombramiento operativo vigente, y hayan cursado los estudios de formación acreditados y/o avalados por la Academia de Policía o la Academia de Bomberos, en su caso, y se encuentren aportando al fideicomiso.
- IV. **CERTIFICADO MÉDICO DE DISCAPACIDAD:** El documento emitido por el Instituto Municipal de Pensiones con el que se determina que una persona tiene una discapacidad.
- V. **COORDINACIÓN:** La Coordinación del H. Cuerpo de Bomberos.
- VI. **CURP:** Clave Única del Registro de Población
- VII. **DIRECCIÓN:** La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.
- VIII. **FIDEICOMISO:** El Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Irrevocable para el Fondo de los Agentes de Seguridad Pública del Municipio de Chihuahua.
- IX. **FIDEICOMITENTE:** El Municipio de Chihuahua y los Agentes.
- X. **FIDEICOMISARIOS:** Los Agentes y sus beneficiarios.
- XI. **FIDUCIARIO:** La institución de crédito que designe el Comité Técnico atendiendo las disposiciones legales aplicables.
- XII. **FONDO PROPIO:** Las aportaciones efectuadas por los Agentes al fideicomiso.
- XIII. **IDENTIFICACIÓN OFICIAL:** Documento expedido por autoridad competente con el que se acredita la identidad de una persona. Para tal efecto se reconoce el pasaporte, credencial para votar, cédula profesional, matrícula consular expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores a ciudadanos mexicanos domiciliados en el extranjero, Cartilla de Identidad Militar y el Certificado de Identidad.
- XIV. **IMPE:** El Instituto Municipal de Pensiones.
- XV. **SUELDO BASE:** La remuneración económica recibida por el Agente por la prestación laboral en el ejercicio de sus funciones, sin tomar en consideración las percepciones extraordinarias, salvo el apoyo de seguridad social y el apoyo de

despensa.

- XVI. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS:** Es la remuneración recibida por el Agente distinta e independiente a su sueldo base, pero derivada de la relación laboral y del ejercicio de sus funciones
- XVII. MUNICIPIO:** El Municipio de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO

Artículo 5. El máximo órgano de gobierno del Fideicomiso, será el Comité Técnico, el cual será integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente.** El Presidente Municipal, quien tendrá voto de calidad.
- II. Secretario Ejecutivo.** El Director de Seguridad Pública Municipal.
- III. Tesorero.** El Tesorero Municipal.
- IV. Vocales:**
 - a) El Secretario del H. Ayuntamiento,
 - b) El Director del Instituto Municipal de Pensiones,
 - c) El Regidor presidente de la Comisión de Hacienda,
 - d) El Regidor presidente de la Comisión de Seguridad Pública,
 - e) Un representante de los Policías, y
 - f) Un representante de los Bomberos.

El representante de los Policías será designado por mayoría de votos de los coordinadores de distrito y los coordinadores de grupos especiales, teniendo el Subdirector Operativo voto de calidad.

El representante de los Bomberos será designado por mayoría de votos de los jefes de servicios, teniendo el coordinador del H. Cuerpo de Bomberos voto de calidad.

Cuando por cualquier motivo los representantes de los Policías y de los Bomberos decidan no continuar desempeñando la función asignada, presentarán por escrito su renuncia con treinta días naturales de anticipación al Comité Técnico del Fideicomiso.

Los miembros del Comité Técnico tendrán la facultad de designar a sus suplentes, para que en su representación asistan a las Sesiones del Comité.

El nombramiento de los miembros que integran el Comité Técnico será honorífico y no dará derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 6. El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar lo conducente para el cumplimiento de lo dispuesto en el contrato del Fideicomiso; Vigilar la administración y patrimonio del Fideicomiso;
- II.** Revisar la contabilidad y los estados financieros del Fideicomiso;

- III. Decidir sobre la procedencia o improcedencia del pago de pensiones y demás prestaciones instituidas;
- IV. Autorizar, en su caso, con cargo al patrimonio del Fideicomiso, pagos adicionales al IMPE, por concepto del servicio médico que dicho Instituto preste a los beneficiarios, cuando la aportación contemplada en el artículo 32 de estos lineamientos no sea suficiente para cubrir los gastos derivados del servicio médico otorgado a los beneficiarios;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento, por medio de su Presidente, que se realicen nuevas aportaciones para la viabilidad financiera y económica del Fideicomiso y las modificaciones al mismo;
- VI. Decidir todo lo relacionado con las prestaciones que se deriven del Fideicomiso;
- VII. Designar a las personas que fungirán como administradores del Fideicomiso, quienes serán los responsables de firmar las cartas de instrucción que contienen los movimientos de las inversiones;
- VIII. Nombrar representante legal, en quien recaerá la representación legal del fideicomiso, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes. En forma expresa el representante legal, previo acuerdo del Comité Técnico, contará con las siguientes atribuciones especiales: para desistirse, transigir, comprometer árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; Celebrar convenio con el IMPE para la prestación del servicio médico a que se refiere el Título Cuarto de estos lineamientos; y
- IX. Interpretar y resolver lo no previsto en los presentes lineamientos.

Artículo 7. El representante legal del Fideicomiso, previo acuerdo del Comité Técnico, estará facultado para nombrar apoderado legal, en quien podrá sustituir en todo o en parte las atribuciones a que se refiere este apartado.

Artículo 8. El Comité Técnico podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria, para que sean válidas las sesiones deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiéndose encontrar dentro de los asistentes el Presidente o su suplente.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes.

Artículo 9. El Secretario Ejecutivo del Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Ejecutar los Acuerdos del Comité Técnico;
- II. Convocar a Sesión Ordinaria del Comité Técnico cuando menos cada dos meses, a las extraordinarias que estime necesarias para asuntos urgentes, o bien que lo soliciten la mayoría de sus miembros o su Presidente;
- III. Rendir ante el Comité Técnico un informe semestral de las actividades realizadas y de los estados financieros del Fideicomiso; y
- IV. Someter al Comité Técnico los asuntos de su competencia, elaborando los proyectos de sus acuerdos.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO

Artículo 10. El Patrimonio del Fideicomiso se integra por:

- I. El fondo propio y las aportaciones que para ese fin realice el Municipio;
- II. Las aportaciones y subsidios que obtenga de las instituciones públicas o privadas;
- III. Los rendimientos financieros, recuperaciones, bienes y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones;
- IV. El importe del fondo propio no reclamado por los interesados, respecto del cual haya operado la prescripción; y
- V. Cualquier otra aportación.

Artículo 11. Los Agentes en activo que cuenten con una antigüedad menor a 15 años de servicio, aportarán al Fideicomiso de manera obligatoria el 2.69% del total de sus percepciones económicas, aún las de carácter extraordinario, como fondo propio, mismo que se descontará quincenalmente vía nómina.

Los agentes que cumplan 15 años de servicio tendrán la opción de seguir aportando al Fideicomiso con el objeto de que sus beneficiarios continúen gozando de los beneficios a que se refiere este Fideicomiso. Siendo las aportaciones del 2.69% hasta el año décimo quinto y se irá reduciendo a partir del año décimo sexto un .04% de forma anual hasta el año trigésimo.

El Municipio efectuará una aportación en igual porcentaje que el aportado por cada uno de los Agentes. Ambas aportaciones serán consideradas para fines de cálculo del pago de la pensión correspondiente.

Las aportaciones serán revisables anualmente.

Artículo 12. Sólo existe obligación por parte del Fideicomiso de otorgar las prestaciones a que se refieren estos lineamientos, hasta el límite de su capacidad económica y financiera.

Los Agentes y sus beneficiarios no adquirirán derecho alguno, ni individual ni colectivo, sobre el patrimonio del Fideicomiso, sino exclusivamente el de gozar de los beneficios establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 13. Son obligaciones del Municipio:

- I. Descontar por conducto de Oficialía Mayor de las percepciones de los Agentes en activo, la aportación que les corresponda conforme a lo establecido en este instrumento y enterarla al administrador del Fideicomiso dentro de los cinco días hábiles siguientes; y
- II. Reportar al administrador los montos a que se obliga según este instrumento, en la misma temporalidad a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 14. El administrador indicará a la fiduciaria las instrucciones de inversión del dinero en instrumentos de renta fija que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez, así como las instrucciones giradas por el Comité Técnico, y enviará un informe mensual de los estados financieros a cada uno de los miembros del Comité

Técnico.

Artículo 15. La fiduciaria tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Rendir mensualmente un estado de cuenta al administrador del Fideicomiso;
- II. Asistir a las reuniones del Comité Técnico cuando sean convocados para ello; y
- III. Cumplir con la debida diligencia sus funciones, previstas en el contrato del Fideicomiso.

TÍTULO CUARTO PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 16. Las prestaciones de seguridad social que se otorgarán a los beneficiarios a través del Fideicomiso, son:

- I. Pensión por viudez, orfandad, o por ascendencia; y
- II. Servicio médico.

Estas prestaciones serán otorgadas una vez autorizada por el Comité Técnico la pensión correspondiente, atendiendo a la causa del deceso del Agente, y previo los procedimientos marcados en los presentes lineamientos.

Artículo 17. Son requisitos para acreditar el carácter de beneficiario:

- I. En el caso del cónyuge supérstite:
 - a. Copia certificada de su acta de nacimiento actualizada;
 - b. Copia certificada del acta de matrimonio;
 - c. Copia de su CURP;
 - d. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario; y
 - e. Copia de su Identificación Oficial.
- II. En el caso de los hijos menores de dieciocho años:
 - a. Copia certificada de su acta de nacimiento;
 - b. Copia de su CURP;
 - c. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario; y
 - d. Copia de su identificación con fotografía.
- III. En el caso de los hijos menores de veinticuatro años y mayores de dieciocho años que se encuentren estudiando:
 - a. Copia certificada de su acta de nacimiento;
 - b. Constancia de estudios expedida por institución educativa oficial, nacional o extranjera, de nivel medio o superior, legalizada o con apostilla en su caso, que deberá incluir como mínimo, el nombre del estudiante, periodo de estudio, horario, periodo vacacional, sello oficial, fotografía, fecha de expedición y promedio;
 - c. Copia de su CURP;
 - d. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario;
 - e. Copia de su Identificación Oficial;
 - f. Constancia de inexistencia de matrimonio; y
 - g. Declaración bajo protesta de decir verdad que no se encuentra viviendo en

concubinato ni trabajando.

Para tener derecho a este beneficio, la constancia de estudios tendrá que ser presentada por el peticionario ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dentro de los quince días naturales a partir del inicio del ciclo escolar, semestre, tetramestre o trimestre, de acuerdo con el Plan de Estudios que esté cursando.

En caso contrario, no podrá acceder al beneficio hasta en tanto cumpla con los requisitos correspondientes, por lo que el Administrador del Fideicomiso podrá suspender el pago de pensión sin requerir autorización previa del Comité Técnico.

Sólo se pagará retroactivo de la pensión por el tiempo que haya probado que se encontraba estudiando, siempre y cuando no se haya distribuido la pensión que le correspondiere entre los demás beneficiarios.

- IV.** En caso de los hijos con discapacidad:
- a. Copia certificada de su acta de nacimiento;
 - b. Copia de su CURP;
 - c. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario;
 - d. Certificado médico expedido por el IMPE, donde se haga constar la discapacidad; y
 - e. Copia de una Identificación con fotografía.
- V.** En el caso del concubino o concubina:
- a. Resolución emitida por autoridad competente en la que se determine la existencia del concubinato en forma previa al fallecimiento del Agente;
 - b. Copia certificada de su acta de nacimiento;
 - c. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario;
 - d. Copia de su CURP;
 - e. Copia de su Identificación Oficial.

Deberá presentar de forma anual copia certificada del acta de inexistencia de matrimonio y un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no ha contraído matrimonio ni vive en concubinato. Asimismo, deberá permitir la práctica de los estudios socioeconómicos que determine la Dirección y/o el IMPE.

La falta de presentación del acta de inexistencia, o del escrito en forma anual o la negativa para la realización de los estudios socioeconómicos, será causa suficiente para que el Administrador suspenda el pago del porcentaje de pensión correspondiente al beneficiario, sin requerir autorización previa del Comité Técnico.

En éste último supuesto, el Administrador deberá de distribuir el porcentaje en forma proporcional entre el resto de los beneficiarios, en caso de haberlos.

Si la concubina o concubino presenta la documentación o autoriza la realización de los estudios socioeconómicos en forma posterior a que le sea suspendida la pensión, sólo se pagará retroactivo cuando no se haya distribuido el porcentaje que le correspondiere entre los demás beneficiarios.

VI. En el caso de los ascendientes:

- a. Copia certificada de su acta de nacimiento;
- b. Copia de su CURP;
- c. Copia del comprobante de domicilio no anterior a tres meses de la fecha de presentación de la solicitud para acreditar el carácter de beneficiario;
- d. Copia de su Identificación Oficial;
- e. Certificado expedido por el IMPE en el que se establezca que el solicitante tiene reconocido el carácter de dependiente económico ante dicha institución en forma previa al fallecimiento del Agente.

En todos los casos se requerirá copia certificada del acta de nacimiento y de defunción del Agente.

Artículo 18. Los beneficiarios tendrán derecho a las prestaciones, siempre y cuando el Agente haya aportado al Fideicomiso en los términos establecidos en éstos lineamientos.

Artículo 19. El Comité Técnico resolverá las solicitudes de pensión dentro de los 30 días naturales siguientes al día en que se reciba la documentación requerida en el artículo 17.

Artículo 20. Los agentes que dejen de pertenecer a la Dirección o cumplan 15 años de relación laboral tendrán derecho a retirar el 90% de su fondo propio. El 10% restante se considerará como una aportación al patrimonio del Fideicomiso.

Artículo 21. El derecho a retirar el fondo propio prescribirá a los 5 años siguientes a la fecha en que el Agente se separe o sea cesado del cargo, y pasará a formar parte del patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando no se haya solicitado de manera formal su devolución.

En el caso de los agentes que cumplen 15 años, el administrador del Fideicomiso deberá notificarlos por escrito dentro de los 30 días naturales anteriores a cumplir los 15 años de antigüedad para hacer saber si es su voluntad o no, continuar aportando al Fideicomiso.

En caso de no hacer ninguna manifestación, se entenderá tácitamente que están conformes con continuar realizando sus aportaciones voluntariamente, por lo que se seguirán realizando los descuentos correspondientes, atendiendo a lo señalado en el artículo 11 de los presentes lineamientos.

En este caso, únicamente procederá la devolución de sus aportaciones, cuando se separe o sea cesado del cargo.

El agente que al cumplir 15 años de antigüedad desee retirar su fondo propio deberá notificar por escrito dentro de los 30 días anteriores o posteriores a dicha fecha.

Artículo 22. El derecho a recibir las prestaciones se pierde:

- I. Cuando el cónyuge supérstite, o a falta de éste, con quien tenga vida en concubinato, contraigan matrimonio, o vivan en concubinato.
- II. Cuando el hijo menor cumpla dieciocho años, contraiga matrimonio, viva en concubinato o bien se encuentre trabajando.
- III. Cuando el hijo mayor de dieciocho años llegue a la edad de veinticuatro años, o cuando no acredite que se encuentra estudiando; o bien, se encuentre trabajando,

contraiga matrimonio o viva en concubinato.

- IV. Cuando el hijo con discapacidad cumpla la mayoría de edad y no acredite su discapacidad, en los términos contenidos en los presentes lineamientos; cuando no se someta a los exámenes médicos que ordena el IMPE o se rehúse a los tratamientos que prescriban los médicos de este instituto.

Para efectos del presente artículo se presumirá, salvo prueba en contrario, que el beneficiario vive en concubinato cuando los estudios socioeconómicos arrojen declaraciones de que tiene vida en común con otra persona públicamente como cónyuge, sin encontrarse casados, por más de cinco años, o cuando haya procreado por lo menos un hijo.

Artículo 23. No se otorgarán las prestaciones objeto del Fideicomiso, si la muerte del agente ocurre bajo alguno de los siguientes supuestos:

- I. Si el deceso ocurre en un accidente encontrándose el agente en estado de embriaguez.
- II. Si el accidente ocurre encontrándose el agente bajo la acción de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento del jefe inmediato o del área administrativa, presentándole la prescripción suscrita por el médico.
- III. Si el agente se ocasiona intencionalmente la muerte, por sí o de acuerdo con otra persona.
- IV. Si la muerte es el resultado de alguna riña, en la que el agente tuviera el carácter de provocador u originada por algún delito cometido por éste.

En el supuesto que la autoridad competente determinara que en el momento del fallecimiento el Agente se encontraba bajo los efectos del alcohol, de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, de acuerdo con el dictamen pericial correspondiente, el Comité Técnico resolverá la procedencia de la pensión atendiendo las circunstancias del caso concreto y considerando, entre otras cosas:

- a) El historial del Agente;
- b) Las circunstancias de los posibles beneficiarios;
- c) La ingesta voluntaria de alcohol, psicotrópicos, narcóticos, o drogas enervantes;
- d) Si existía alguna prescripción médica;
- e) La suficiencia del Fideicomiso; y
- f) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dio el fallecimiento.

CAPÍTULO I

PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD

Artículo 24. A los beneficiarios de los agentes que tengan el servicio desde un día hasta menos de seis años, fallezcan en activo y se encuentren aportando al Fideicomiso, se les entregará una pensión consistente en el 100% del último sueldo base devengado, misma que será cubierta por el Fideicomiso.

Para los beneficiarios de agentes que hayan cumplido seis años o más de servicio, fallezcan en activo y se encuentren aportando al fideicomiso, se les entregará una pensión consistente en el 100% del último sueldo base devengado. Dicha pensión se conformará con el monto que establece la Ley del IMPE para pensiones por viudez y orfandad, y la cantidad restante la cubrirá el Fideicomiso hasta completar el 100% del último sueldo base devengada. Si el agente, independientemente de la antigüedad en el servicio, fallece por

causas de trabajo, los beneficiarios tendrán derecho a percibir una pensión por muerte por causas de trabajo. El monto de esta pensión será del 100% del sueldo base regulador en términos del artículo 51 de la Ley del IMPE, o su equivalente, y la cantidad restante la cubrirá el Fideicomiso hasta completar el 100% del último sueldo base devengado. En el supuesto de los Agentes que opten por no aportar voluntariamente después de los 15 años de servicio, únicamente les corresponderá a los beneficiarios una pensión conforme a los porcentajes que señala la Ley del IMPE, sin que proceda pensión por parte del Fideicomiso.

Los montos de la pensión se actualizarán en el mismo porcentaje que aumenten los sueldos bases de los Agentes en activo, de acuerdo con su rango.

El IMPE deberá avisar anualmente el porcentaje de aportación que está haciendo sobre cada uno de los agentes, a efecto de que el porcentaje restante, sea aportado por el Fideicomiso.

Artículo 25. Cuando por cualquier causa de las señaladas en estos Lineamientos, el Agente retire su fondo propio y quiera de nueva cuenta acceder a los beneficios de este Fideicomiso, tendrá que cubrir la cantidad que le fue entregada debidamente actualizada. Cuando por cualquier razón el Agente hubiere sido cesado o separado del cargo y retire su fondo propio, se aplicará la regla del párrafo anterior.

En los supuestos anteriores, en caso de no enterar la cantidad señalada, el Agente no podrá obtener los beneficios de este Fideicomiso.

En el caso de que el agente hubiere sido cesado o separado del cargo y no haya retirado su fondo propio, al momento de reincorporarse a la Dirección o Coordinación, así como a este Fideicomiso, las aportaciones reiniciarán con la fecha de nuevo ingreso, no reconociendo las participaciones que con anterioridad hubiese realizado.

Artículo 26. El pago de las pensiones se efectuará quincenalmente.

Artículo 27. Las pensiones son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo para garantizar o pagar deudas por concepto de alimentos o al Instituto Municipal de Pensiones. El beneficiario siempre tendrá el derecho de renunciar a los derechos del presente fideicomiso, lo que deberá de expresar por escrito.

Artículo 28. Son beneficiarios los descritos en el artículo 4 fracción I y en ningún caso se admitirá la cesión de derechos de la pensión.

Artículo 29. La pensión se distribuirá por partes iguales entre los beneficiarios y si alguno fallece o por cualquier motivo pierde el derecho a su parte, la misma será redistribuida entre los restantes, una vez que se acredite el fallecimiento o la pérdida del derecho.

Artículo 30. Los beneficiarios deberán acreditar su supervivencia dentro de los primeros dos meses del año ante el Instituto Municipal de Pensiones, además de permitir la práctica de los estudios socioeconómicos que sean requeridos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal o el IMPE.



CAPÍTULO II SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL

Artículo 31. El servicio médico asistencial para los beneficiarios de los Agentes que fallezcan en activo se prestará por el IMPE, con cargo a la pensión, conforme a lo establecido en la Ley de este Instituto.

Artículo 32. Del monto total de la pensión a que tenga derecho los beneficiarios se descontará un 10% para ser enterado por el Fideicomiso al IMPE, en las mismas condiciones el Fideicomiso efectuará su aportación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA O EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ABROGAN LOS LINEAMIENTOS DEL FIDEICOMISO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DÍA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ASÍ COMO SUS POSTERIORES REFORMAS PUBLICADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL PRIMERO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y EL DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

ARTÍCULO TERCERO. LAS PENSIONES APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO EN FORMA PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE CONTINUARÁN REGULANDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 22 Y 27 RELATIVO A LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE PRESENTARSE PARA ACREDITAR EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO, LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EXISTE PRESUNCIÓN DE LA PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE BENEFICIARIO Y EL DERECHO DE RENUNCIA A LOS BENEFICIOS DEL FIDEICOMISO.

SE EXCEPTÚAN DE LO ANTERIOR LAS PENSIONES QUE HABIENDO SIDO APROBADAS POR EL COMITÉ TÉCNICO SE ENCUENTRE PENDIENTE SU APROBACIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, EN CUYO CASO, LOS BENEFICIARIOS PODRÁN OPTAR POR LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO

DATOS GENERALES

Aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha **22 de Febrero de 2017**

Publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Chihuahua, **No. I** de fecha **04 de septiembre de 2017**.

**Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua.
Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales.**